



Àrea: Serveis Ocupacio U12		Segell:
Codi de verificació:  41553F0J1O0O3L4605IZ		
Document: 29786/2020	Expedient: 1809/2020	Data: 12-06-20 13:17

Aprobación de la convocatoria de subvenciones para la reactivación de la actividad de comercios, empresas y autónomos de Piera. Pla de reactivación económica Covid-19

Dado que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de mayo de 2020, aprobó inicialmente las bases específicas del programa de subvenciones para la reactivación de la actividad de comercios, empresas y autónomos de Piera, las cuales de acuerdo con el artículo 124.2 del ROAS, se someten a información pública por un plazo de treinta días a contar de los del día siguiente de esta publicación al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, para que se puedan formular alegaciones o reclamaciones que se consideren adecuadas. De no formularse el acuerdo inicial.

Dado que el artículo 23 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones establece el inicio del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva mediante la aprobación por el órgano competente de la convocatoria de la concesión de las subvenciones y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Se propone:

Primero: Aprobar la convocatoria de subvenciones para la reactivación de la actividad de comercios, empresas y autónomos de Piera en los términos siguientes:

Primero.- Disposición reguladora de las subvenciones y publicación

Las bases reguladoras de las subvenciones para la reactivación de la actividad de comercios, empresas y autónomos de Piera, fueron aprobadas en la sesión del Pleno de la Corporación del día 27 de mayo de 2020 y publicadas al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona en fecha 5 de junio de 2020.

Segundo.- Créditos presupostarios y cuantía total máxima de las subvenciones

Los créditos presupuestarios a los cuales se imputan las subvenciones y la cuantía total máxima de las subvenciones son las siguientes:

Concepto	Aplicación presupostaria	Importe
Subvención Plan de reactivación económica Covid-19	251/433/47001	175.000 €

Tercero.- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las ayudas

El objeto de la presente convocatoria es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por la COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Piera, otorgando liquidez a las empresas, autónomos y profesionales liberales del municipio para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y ocupación y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

La finalidad de esta convocatoria es ofrecer ayudas económicas a las empresas con un máximo de diez trabajadores, a comercios, autónomos y profesionales liberales para hacer frente a los alquileres de inmuebles arrendados, al pago de suministros básicos (luz, agua, gas) y a la cuota de autónomos o de mutualidad de previsión social en el caso de profesionales liberales, como medida de fomento y prevalencia del tejido productivo y comercial municipal a raíz de la crisis del coronavirus (COVID-19).

Cuarto.- Procedimiento de la concesión

El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva con un único criterio basado en la orden de entrada de la solicitud.

Se examinarán de forma independiente todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido y por orden cronológico de presentación y se podrán hacer varias resoluciones parciales hasta agotar la dotación presupuestaria.

Una vez agotado el presupuesto disponible, la presentación de la solicitud no dará derecho a la obtención de la ayuda.

Quinto.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos

Pueden solicitar las ayudas cualquier persona física o jurídica, con actividad profesional o empresarial, y con un máximo de diez trabajadores, que estén legalmente constituidos, con domicilio fiscal a Piera o sean titulares de un centro de trabajo situado en el término municipal de Piera y que han sufrido una reducción involuntaria de su facturación a consecuencia de los efectos del coronavirus, superior al 75% de su facturación habitual o que hayan tenido que parar su actividad profesional o empresarial.

Las personas beneficiarias estarán en uno de estos tres colectivos:

- Personas física o jurídica, con actividad profesional o empresarial, sin trabajadores o con un máximo de diez trabajadores a cargo suyo, que realicen su actividad profesional o empresarial en un centro de trabajo ubicado en el municipio de Piera y que hayan tenido que cerrar sus locales o establecimientos a consecuencia de la declaración del estado de alarma.

- Personas física o jurídica, con actividad profesional o empresarial, sin trabajadores o con un máximo de diez trabajadores a cargo suyo, que realicen su actividad profesional o empresarial en un centro de trabajo ubicado en el municipio de Piera y que acrediten una reducción de su facturación de al menos el 75% a consecuencia de la declaración del estado de alarma.

- Autónomos y profesionales liberales, con domicilio fiscal a Piera, sin gastos por uso de centro de trabajo para llevar a cabo su actividad económica o empresarial y que acrediten una reducción de su facturación de al menos del 75% a consecuencia de la declaración del estado de alarma.

Los requisitos generales que tienen que cumplir son:

- Ser personas físicas o jurídicas con domicilio fiscal a Piera, o en otro caso que dispongan de un centro de trabajo ubicado en el municipio de Piera donde desarrollen su actividad empresarial.



Àrea: Serveis Ocupacio U12		Segell:
Codi de verificació:  41553F0J1O0O3L4605IZ		
Document: 29786/2020	Expedient: 1809/2020	Data: 12-06-20 13:17

- Ser personas físicas o jurídicas que dispongan de licencia, permiso o comunicación de actividad y/o se encuentran dadas de alta al régimen especial de trabajadores/se autónomos (RETA) o al censo de inicio de actividades.
- Ser arrendatarios o propietarios del inmueble sujeto de la actividad o titulares otros títulos jurídicos de igual naturaleza admisibles en derecho.
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la seguridad social y con el Ayuntamiento de Piera, de acuerdo con las normas vigentes.
- Haber interrumpido totalmente la actividad comercial y/o empresarial a raíz de la crisis del coronavirus (COVID-19) y de la declaración del estado de alarma o acreditar una reducción de su facturación de al menos del 75% durante el periodo que va desde el 14 de marzo al 30 de abril de 2020.

Para acreditar estos requisitos tendrán que presentar la documentación requerida que acompañará a la solicitud

Sexto.- Órganos competentes para la instrucción y resolución

La ordenación, instrucción del procedimiento se llevará a cabo desde la Concejalía de Comercio.

La evaluación de las solicitudes presentadas lo efectuará una comisión de evaluación formada por el Regidor de Comercio, el Regidor de Empresa y Ocupación y uno/a funcionario/a o personal laboral del Ayuntamiento que elevará informe propuesta a la Alcaldía.

Por Decreto de Alcaldía se resolverá de forma motivada la concesión o denegación de las ayudas solicitadas.

Séptimo.- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y finalizará treinta días naturales después de su publicación, excepto que con anterioridad a esta fecha se haya agotado el presupuesto previsto. En este supuesto, se dictará una resolución de alcaldía que recogerá este extremo y será objeto de publicación en la sede electrónica, en el apartado correspondiente en la convocatoria de la subvención.

Octavo.- Plazo de resolución y notificación

El plazo máximo para resolver el otorgamiento de las ayudas será de treinta días hábiles a contar desde la fecha de cierre de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado resolución exprés, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el que establece el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

La resolución tiene que ser motivada debidamente y tiene que incluir, como mínimo, la identificación de la persona solicitante (nombre y NIF/CIF/NIE) a la cual se concede la subvención y el importe subvencionado.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, estas serán notificadas a los interesados en un plazo máximo de diez días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con aquello previsto en el artículo 40 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las subvenciones se entenderán aceptadas de forma tácita por los beneficiarios en el supuesto que no manifiesten ninguna objeción en el plazo de quince días a partir de la recepción de la notificación.

Noveno.- Documentación que tiene que acompañar la solicitud

La solicitud se presentará de forma electrónica y con el modelo de solicitud normalizado, que estará disponible al apartado "trámites y gestiones" de la sede electrónica del Ayuntamiento de Piera al enlace www.viladepiera.cat.

La falsedad en cualquier dato en el formulario de la solicitud o documento que lo acompañe, dejan sin efectos este trámite, desde el momento en que se conozca y, en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión.

Conjuntamente con el modelo de solicitud se tendrá que adjuntar:

- Copia del documento de identificación fiscal de la persona física o jurídica solicitante (NIF/CIF/NIE).
- En el caso de personas jurídicas, copia de la escritura de constitución y acreditación de la representación para actuar en nombre de la persona jurídica.
- Copia de la declaración censal relativa a la actividad económica que se desarrolla.
- Comprobante de pago del recibo de autónomos, o de mutualidad de previsión social en el caso de profesionales liberales, de los meses de marzo y abril de 2020.
- Contrato de alquiler o título de propiedad del centro de trabajo según sea el caso
- En caso de centro de trabajo de alquiler, comprobante de pago del mes de abril
- Facturas de los suministros y comprobante de pago de los meses de marzo y abril. En el caso de facturas bimensuales, el importe subvencionable se considerará el 50% de la factura antes de IVA.
- En el caso de tener trabajadores a cargo suyo, adjuntar la Relación Nominal de Trabajadores (TNT)
- Modelo de comunicación de datos bancarios, firmado por la persona solicitante y conformado por la entidad bancaria.
- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) Este requisito tiene que cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de pago de la subvención.
- Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibimientos, del libro diario de ingresos y gastos, del libro registre de ventas e ingresos o del libro de compras y gastos del periodo justificado del 14 de marzo al 30 de abril de los años 2019 y 2020. Aquellas empresas que no estén obligadas a llevar libros que acreditan los datos consignados, tendrán que acreditarlas por cualquier medio de prueba admitido en derecho

La documentación presentada junto con la solicitud o con los otros trámites asociados al procedimiento de concesión puede ser una copia simple (documento escaneado en PDF), siempre que, en este último caso, se manifieste a través de una declaración responsable que los documentos adjuntados son copias idénticas a los documentos originales.



Àrea: Serveis Ocupacio U12		Segell:
Codi de verificació:  41553F0J1O0O3L4605IZ		
Document: 29786/2020	Expedient: 1809/2020	Data: 12-06-20 13:17

En el supuesto de que la solicitud no reúna toda la documentación requerida en las bases, se hará un requerimiento formal y se dará un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la notificación para enmendarlo. En el supuesto de que no se solucione dentro de este plazo se entenderá por desistida la petición de subvención. Además, para las solicitudes enmendadas se considerará, a estos efectos, la fecha en que la solicitud esté completada y sea susceptible de ser valorada, como fecha de entrega.

La solicitud de la subvención implica la aceptación de las bases reguladoras.

Décimo.- Criterios de valoración de las solicitudes

1) Ayudas para personas física o jurídica, con actividad profesional o empresarial, sin trabajadores o con un máximo de diez trabajadores a cargo suyo, que realicen su actividad profesional o empresarial en un centro de trabajo y que hayan tenido que cerrar sus locales o establecimientos a consecuencia de la declaración del estado de alarma (R.D. 465/2020 de 17 de marzo que modifica y amplía el artículo 10 del R.D. 463/2020 de 14 de marzo).

a) En el supuesto de que el centro de trabajo sea de alquiler, el importe otorgado será hasta el 100% de todos los gastos subvencionables (alquiler, suministros y autónomos o mutualidades de previsión social) con un máximo de 1.000 €

b) En el supuesto de que el centro de trabajo sea de propiedad, el importe otorgado será hasta el 100% de todos los gastos subvencionables (suministros y autónomos o mutualidades de previsión social) con un máximo de 500 €

2) Ayudas para personas física o jurídica, con actividad profesional o empresarial, sin trabajadores o con un máximo de 10 trabajadores a cargo suyo, que realicen su actividad profesional o empresarial en un centro de trabajo y que acrediten una reducción de su facturación de al menos el 75% a consecuencia de la declaración del estado de alarma (R.D. 465/2020 de 17 de marzo que modifica y amplía el artículo 10 del R.D. 463/2020 de 14 de marzo).

a) En el supuesto de que el centro de trabajo sea de alquiler, el importe otorgado será hasta el 100% de todos los gastos subvencionables (alquiler, suministros y autónomos o mutualidades de previsión social) con un máximo de 500 €.

b) En el supuesto de que el centro de trabajo sea de propiedad, el importe otorgado será hasta el 100% de todos los gastos subvencionables (suministros y autónomos o mutualidades de previsión social) con un máximo de 350 €.

3) Ayudas para autónomos y profesionales liberales sin gastos por uso de centro de trabajo para llevar a cabo su actividad económica o empresarial y que acrediten una reducción de su facturación de al menos del 75% a consecuencia de la declaración del estado de alarma (R.D. 465/2020 de 17 de marzo que modifica y amplía el artículo 10 del R.D. 463/2020 de 14 de marzo).

El importe otorgado será el 100% de la cuota de autónomo o mutualidad de previsión social con un máximo de 225 €

El importe de la subvención se abonará en un único pago avanzado, sin exigencia de garantías, una vez dictada la resolución de otorgamiento de la subvención. El pago se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario/a que haya especificado a la solicitud.

El incumplimiento de los requisitos no enmendables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen estas bases comporta la inadmisión de la solicitud.

La carencia de presentación de cualquier de los documentos exigidos por estas bases o la carencia de enmienda de los requisitos enmendables en el plazo de 10 días hábiles y con el requerimiento previo, computa la dejación de la solicitud.

Cualquier persona solicitante puede desistir expresamente de su solicitud de subvención antes de recibir la resolución de otorgamiento, presentando un escrito de dejación.

Sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades que se proceda, son causas de revocación total o parcial de la subvención las siguientes:

- a) El falseamiento de los datos aportados en la solicitud.
- b) El incumplimiento total o parcial de la finalidad.
- c) El incumplimiento total o parcial de condiciones u obligaciones impuestas al beneficiario.
- d) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a la comprobación y control por parte de la administración municipal.

La revocación comportará el reintegro de las cantidades pagadas por el Ayuntamiento. La resolución que apruebe el reintegro incorporará la exigencia de intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención, excepto si la revisión se realiza por motivo no imputable al beneficiario.

La resolución de reintegro se notificará al beneficiario con la advertencia expresa que una vez transcurrido el periodo de cobro en voluntaria sin que se hayan reintegrado en el Ayuntamiento las cantidades reclamadas, se procederá a exigir la deuda por el procedimiento de constreñimiento en los plazos y formas que prevé el Reglamento General de Recaudación.

Undécimo.-Publicación de la resolución final

La resolución de las solicitudes presentadas se publicará en la Sede electrónica del Ayuntamiento y se notificará electrónicamente a cada interesado.



Ajuntament
Vila de Piera

Àrea: Serveis Ocupacio U12		Segell:
Codi de verificació:  41553F0J1O0O3L4605IZ		
Document: 29786/2020	Expedient: 1809/2020	Data: 12-06-20 13:17

Duodécimo.- Recursos contra la resolució

La resolució del procediment es definitiva i pone fin a la via administrativa, de acuerdo con el que disponen el artículo 172.2 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, y el artículo 114.1.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP). Contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación de la resolución, ante el órgano que lo ha emitido. Transcurrido este plazo únicamente se puede interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, si se tercia, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión, de acuerdo con el que dispone el artículo 124 de la LPACAP.

Segundo: Publicar el extracto de la convocatoria de Subvención del Plan de reactivación económica Covid-19, el texto de la cual se publica íntegramente en la Base de datos Nacional de Subvenciones segundo lo previsto en los artículos 17. 3b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.